

Independencia, 31 de Enero del 2019

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - N° 000180 - 2019 - MDI

EL GERENTE DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA:

VISTO:

El Expediente N° 0014316-2018 de fecha 20/06/2018, presentado por el(la) Sr(a). JULIO LUIS RAMOS ELÍAS, con DNI N° 07134907, Código de contribuyente N° 0014163 y con domicilio procesal en Psje. Huáscar Mz. 25B Lt. 4 Cerro Los Incas AH Independencia, Distrito Independencia, quien solicita la Compensación por Pagos indebidos realizados por el Impuesto Predial 2006 al 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, manifiesta: "Los Gobiernos Regionales y Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio";

Que, el Artículo 40° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF dispone que "La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. A tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas (...) 3. Compensación a solicitud de parte, la que deberá ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que ésta señale.";

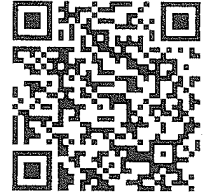
Que, el Artículo 43° del dispositivo mencionado anteriormente, establece que: "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años.";

Que, Mediante Expediente N° 0005822-2018, de fecha 23/04/2018, el recurrente solicitó el beneficio de Deducción de la Base Imponible de Impuesto Predial, por ser pensionista, siendo resuelto mediante Resolución de Gerencia GR- N° 001175-2018-MDI, que dispone reconocer el beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial hasta un monto equivalente a 50 UIT a partir del año 2006, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado con D. S. N° 156-2004-EF.

Que, estando a lo resuelto, el contribuyente Julio Luis Ramos Elías, solicita la Compensación de pago, por haber cancelado el Impuesto Predial desde el 2006 al 2016, antes de la emisión de la Resolución de Gerencia GR N° 001175-2018-MDI, motivo por el cual considera que los pagos efectuados son indebidos, toda vez que al reconocerle el mencionado beneficio, solo le correspondía pagar el derecho de emisión de la cuponera de cada año fiscal, teniendo en cuenta que el valor de su predio ubicado en el Psje. Huáscar Mz. 25B Lt. 4 Cerro Los Incas - AH Independencia, no supera las 50 UIT.

Que, el administrado sustenta su solicitud adjuntando copia fedateada de los comprobantes de efectuados por el Impuesto Predial 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 (Anual), los mismos que se encuentran debidamente registrado en su cuenta corriente de la base de datos del sistema SIGMUN, así como también el beneficio dispuesto por la Resolución de Gerencia GR N° 001175-2018-MDI, evaluado su pedido se ha establecido que con respecto a la solicitud de compensación de pagos por el Impuesto Predial de los periodos 2006 al 2013, estos se encuentra prescritos al haber sido solicitados después de haber transcurrido más de cuatro (4) años de su cancelación, en cuando a los demás periodos se ha establecido que existe un pago indebido de Trescientos Veinte con 23/100 Soles (S/ 320.23), monto que debe ser compensado a favor de otros tributos municipales a cargo del contribuyente, según la Liquidación N° 004-2019-JCA-GR-MDI los pagos indebidos han sido cancelado de la forma siguiente:





Trib./Cuota	T. Insol.	T. Reaj.	Inter	Der. Emi.	Total	Pagado	Fecha	P, Indeb.
IP2014/Anual	62.92	62.92	0.85	2.95	66.72	66.72	07/07/2014	63.77
IP2015/Anual	111.84	111.84	22.86	2.97	137.67	137.67	07/12/2016	134.70
IP2016/Anual	113.96	113.96	7.80	2.97	124.73	124.73	12/07/2017	121.76
TOTAL				8.89		329.12		320.23

Que, mediante Informe Técnico N° 000006-2019-JPCA-GR-MDI, el Resolutor de la Gerencia de Rentas concluye que los pagos efectuados por el recurrente correspondiente al Impuesto Predial 2014, 2015 y 2016 (anual) constituyen pagos indebidos, al haberse reconocido el beneficio tributario de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial hasta un monto equivalente a 50 UIT a partir del periodo 2006, recomendando Declarar Procedente lo solicitado y disponer la compensación respectiva, en cuanto a la compensación correspondiente al Impuesto Predial 2006 al 2013 (anual) esta se encuentra prescrita por haber sido solicitada después de haber transcurrido más de cuatro (4) años de su cancelación.

Estando a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta lo establecido en el TÚO de la Ley de Tributación Municipal aprobado con D S N° 156-2004-EF y el TÚO del Código Tributario aprobado con D S N° 133-2013-EF; en merito a las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza 314-2015-MDI Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Independencia.

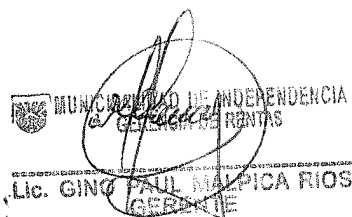
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE lo solicitado por el(la) Sr(a). JULIO LUIS RAMOS ELÍAS, registrado con Código de contribuyente N° 0014163, Reconocer como CRÉDITO TRIBUTARIO la suma de Trescientos Veinte con 23/100 Soles (S/ 320.23), que se destinara para COMPENSAR total o parcialmente la deuda tributaria pendientes de pago generadas a su nombre, hasta agotar el crédito reconocido, y DECLARAR PRESCRITO la solicitud de compensación de los pagos por Impuesto Predial de los periodos 2006 al 2013, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR la ejecución del presente Acto Resolutivo, a fin de realizar la actualización de deudas en la base de datos.

**Artículo 3°.-** NOTIFICAR la presente Resolución de Gerencia a el(la) Sr(a). Julio Luis Ramos Elías, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JULIO LUIS RAMOS ELIAS

DNI: 07134907